

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el expediente electrónico –Orden Documento No. 7 folios 15 a 17– de las presentes diligencias se encuentra escrito del apoderado de la parte ejecutante **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, la solicitud de terminación del proceso fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y habiendo revisado el poder conferido este se encuentra con facultades para recibir, siendo del caso acceder a la petición, por lo cual se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra los señores **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA y FRUCTUOSO VERA ROA** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre el predio correspondiente al lote tres esquinas de la vereda ucata del corregimiento de Berlín, con número de matrícula inmobiliaria número 300-266329, de propiedad del ejecutado **FRUCTUOSO VERA ROA**. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad de Bucaramanga para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.- Sin desglose al presentarse la demanda de forma virtual, por tanto, ***el demandante deberá presentar el original de los títulos en las instalaciones de este Juzgado***, en el término de cinco (05) días so pena de las sanciones legales que ello conlleva, es así, que una vez recibido se haga entrega por secretaria a los demandados **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA y FRUCTUOSO VERA ROA** el título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Guaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf063e1b9c49d3aa1bbde9017cb2d77ff57d6da8e3028df239ce026a74b6fe3

Documento generado en 06/08/2021 02:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**